

Estatutos

Estatutos de la Sociedad Española de Materiales (Sociemat) aprobados en la Asamblea General celebrada el pasado 17 de Septiembre de 2007.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO Artículo 1.

Con la denominación Sociedad Española de Materiales (SOCIEMAT) se constituye una ASOCIACION sin ánimo de lucro con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar al amparo de lo prevenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como objetivo el desarrollo de la Ciencia e Ingeniería de los Materiales en sus aspectos científicos, industriales y educativos.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Colaboración con las industrias y grupos de investigación, públicos y privados, en la identificación de las áreas de prioridad en la investigación y aplicaciones industriales.
- b) Participación en la elaboración de los programas de investigación y desarrollo promovidos por las Administraciones públicas y las Instituciones de la Unión Europea.
- c) Fomento de la cooperación en el campo de la investigación y el desarrollo de los materiales mediante la articulación y el aprovechamiento de las infraestructuras de I + D en las que desarrollen su actividad los asociados.
- d) Coordinación y cooperación con las entidades que desarrollen programas que persigan fines similares o afines con especial incidencia en el ámbito territorial de la Unión Europea.
- e) Participación en el estudio y desarrollo de programas de formación y unidades didácticas mediante la organización de congresos, seminarios, cursos, conferencias y talleres que fomenten el estudio, la investigación y la divulgación de la Ciencia y la Ingeniería de los Materiales.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en la institución a la que pertenezca el Presidente de la misma, en la actualidad Departamento de Física de Materiales de la U. C. M. Avenida Complutense, s/n – 28040 MADRID y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, se circunscribe a todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre dos y doce Vocales entre los que necesariamente se incluirá el presidente saliente y. La designación de los vocales deberá realizarse respetando la proporción y el equilibrio entre los diferentes campos científicos representados en la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de seis años.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no incurran en alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Asamblea General, en sesión extraordinaria, proclamará a los socios de la candidatura más votada como miembros de la Junta Directiva tras la celebración de las correspondientes elecciones, que serán convocadas por la Junta saliente con dos meses de antelación a la expiración de su mandato.

Las candidaturas deberán estar avaladas, al menos, por la firma de quince socios de número y se presentarán en listas cerradas que contendrán tantos candidatos como puestos a cubrir, con designación expresa del cargo que ocupará cada uno.

Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, ya sea motivada por enfermedad o cualquier otra causa que le impida ejercer sus funciones, teniendo durante dicho período las mismas atribuciones que este.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones.
- b) Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- c) Custodiará la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- d) Presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General

Extraordinaria. CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (correo electrónico, postal o similar) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, si procede, de los miembros de los órganos de representación.

En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, se requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos con constancia expresa en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, de conformidad con lo prevenido en el artículo. 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La constitución de Federaciones o la integración en ellas.

SOCIOS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes categorías de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 26.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de euros.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32.
Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una

mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.